



LEY 2876

REGLAMENTACION

Aprobada por Ac. 5079, pto. 20 (29-11-2013)

Publicada: 06-12-2013

Vigencia: 15-12-2013

Artículo 1º: La cédula a la que alude el art. 143 inciso 1ºd), deberá ser librada por sistema DEXTRA, utilizando el Sistema de Notificación Electrónica (SINE), en todos los casos que deba disponerse notificación a domicilio constituido, tanto de las partes como de los peritos que intervienen en el proceso, quedando en cabeza del organismo el libramiento de la comunicación.

Artículo 2º: A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 144, los juzgados deberán prever un mecanismo de resguardo de las copias para traslado, previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 120 del CPCyC, de modo que durante los cinco días que prevé la norma, dichas copias puedan ser retiradas por la parte o peritos a quienes estuviera destinada.-

Artículo 3º: En los casos en que el fuero tenga Mesa de Entradas Única en funcionamiento, el juzgado podrá disponer - previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 120 del CPCyC- que las copias de traslado se reserven por Mesa de Entradas.

Artículo 4º: Cuando se disponga la reserva de la documental –ya sea por secretaría o por MEU-, deberá indicarse en la misma providencia, **quien es el que debe retirar las copias de traslado (actor, demandado, perito etc., individualizando con el mayor detalle posible la información que necesita quien debe entregar la documentación)**, a fin de posibilitar su entrega aun cuando el expediente no se encontrase en letra.

Artículo 5º: Presentado el interesado por mesa de entradas, previa verificación de que sea quien debe retirar las copias reservadas, se buscarán las copias para su entrega y se generará la actuación “RETCOP”, dejándose constancia del retiro y firmando el interesado para constancia.

Artículo 6º: Los Juzgados al momento de confeccionar los listados de cédulas para remitir a la Oficina de Mandamientos, deberán verificar que **no** se trate de diligencias a cumplirse en domicilios constituidos –en cuyo caso no deberán ser remitidos-. Sin perjuicio de ello, a fin de garantizar la vigencia del presente, se faculta a la Dirección de Justicia de Paz, Mandamientos y Notificaciones, a devolver sin diligenciar las cédulas dirigidas a domicilios constituidos

Quedan exceptuadas de lo dispuesto precedentemente, las diligencias en soporte papel ordenadas expresamente por el juzgado, **con transcripción de la providencia que establece la excepción al libramiento a través del SINE.**